

AUTO. RADICADO NUMERO 2020-267. -CDNO 1-

Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso.

Bucaramanga, 3 de Noviembre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La anterior demanda reúne los requisitos legales del Decreto 806 de 2020 y los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso, y en consecuencia el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la Señora SLENDY ARENAS HERNANDEZ, en contra del Señor CARLOS ANDRES MONSALVE PRADA.

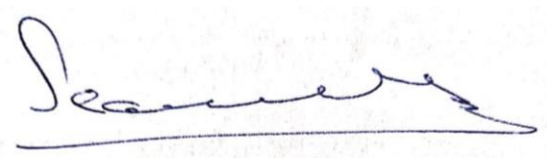
SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente al demandado Señor CARLOS ANDRES MONSALVE PRADA, el contenido del presente auto conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de veinte (20) días, para que la conteste mediante apoderado judicial.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente este auto al PROCURADOR JUDICIAL EN FAMILIA de Bucaramanga y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado.

CUARTO.- A LA apoderada judicial de la demandante ya se le reconoció personería para actuar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.